

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE".** En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución N° 131-0612 del 09 de agosto de 2016, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, Nit 890.981.207-5, a través de su representante legal el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (4) cuatro individuos, establecidos en diferentes sitios de espacio público de dicho municipio.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** a la parte interesada para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas, compensar a través de BanCo2 o realizar la siembra de doce (12) individuos e informara a Cornare para su correspondiente verificación.

1.2 Que mediante Resolución N° 131-0988 del 07 de noviembre de 2017, se **DECLARARON CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en el acto administrativo citado.

2. Que mediante radicado CS-131-0053 del 24 de enero de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** de carácter **URGENCIA MANIFIESTA**, al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, Nit 890.981.207-5, a través de su representante legal el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686.822, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (12) doce individuos, establecidos en la calle 14 del municipio de La Ceja, con coordenadas - 75°30'-8.33"W 6°04'31.65" N (wgs84).

2.1 Que en el mencionado Oficio de Urgencia Manifiesta, se requirió a la parte interesada para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas, compensar a través de BanCo2 o realizar la siembra de veintiséis (26) individuos e informara a Cornare para su correspondiente verificación. (Actuación contenida 05.376.16.2016).

3. Que a través radicado CS- 131-0077 del 30 de enero de 2017, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** de carácter **URGENCIA MANIFIESTA**, al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (1) uno individuo, establecidos en la calle 14 del municipio de La Ceja, con coordenadas - 75°30'8.33"W 6°04'31.65" N (wgs84).

3.1 Que en el mencionado Oficio de Urgencia Manifiesta, se requirió a la parte interesada para que en término de dos (2) meses después de haber realizado el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas, compensar a través de BanCo2 o realizar la siembra de tres (tres) individuos e informara a Cornare para su correspondiente verificación.

4. Que mediante Resolución N°131-0819 del 28 de septiembre de 2017, la Corporación **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en los radicados mencionados en los numerales 2° y 3°

5. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental 05376162016 y, mediante oficio interno con radicado CI-01926 del 15 de noviembre de 2022, verificaron que en dicho expediente no reposan obligaciones ambientales sujetas de seguimiento, por lo que se considera viable su archivo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **05376162016**, acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05376162016** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Alcalde **NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05376162016**

Proyectó: Abogada / María Alejandra Guarín G. Fecha: 15/11/2022

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados- Archivo de Expediente